

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU
PUBLICACIÓN (ART. N° 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**
15/11/90

AÑO: MMXI

CIUDAD GUAYANA,

29-06-2011 N° 545-2011

- SUMARIO -

ORDENANZA DE REMISIÓN TRIBUTARIA DE LAS OBLIGACIONES DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN MATERIA DE INGRESOS BRUTOS, IMPUESTOS SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR, IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS, IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS E IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
MUNICIPIO CARONÍ
200°, 152° Y 12°

ORDENANZA DE REMISIÓN TRIBUTARIA DE LAS OBLIGACIONES DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN MATERIA DE INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR, IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroni, partiendo del principio democrático de sujeción del ejercicio de su actividad al imperio de la Ley y dentro de ese marco, esforzándose por lograr que tanto la administración como los administrados, cumplan y hagan cumplir el contenido tributario de la vigente Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ha entendido que se hace necesario para el debido tránsito entre la estructura tributaria actual y la organización eficaz que está construyéndose durante la vigente gestión administrativa municipal; de un instrumento que permita a quienes se han mantenido al margen de la tributación formal, así como de aquellos que por distintas causas presentan retrasos importantes en el cumplimiento de su obligación tributaria; incorporarse y adaptarse a las nuevas exigencias de forma y fondo de la tributación local recogidas en la norma orgánica y que serán desarrolladas en las nuevas Ordenanzas de Caroní.

Entendiendo que esta situación coyuntural coloca en estado de atraso tanto al Municipio como a los administrados con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y que es responsabilidad del Municipio el desarrollar las herramientas con las que se encuentra dotado a fin de encontrar el balance necesario que garantice el desarrollo armónico de la comunidad local, concibe en los principios básicos de la remisión tributaria el instrumento idóneo para atender esta situación coyuntural de desajuste, que si bien implica una renuncia parcial al cobro de los derechos del Municipio, implica una gran utilidad en el bienestar actual y futuro de los ciudadanos, ofreciendo un punto de partida nuevo y dinámico que además pretende sincerar la base de contribuyentes actuales del Municipio conjuntamente con la aplicación de otros instrumentos ya vigentes como los contenidos en la Ordenanza de Agentes de Retención de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Caroní y su Reglamento.

Casos como los que se desprenden de la gravabilidad de los ingresos brutos obtenidos producto de las ventas de exportación, con respecto a los cuales incluso se llegó a emitir pronunciamiento por parte de la administración Tributaria Municipal en el año 2006 que eximía a las empresas exportadoras de tributar sobre tales ingresos brutos, siendo que tradicionalmente los mismos venían siendo gravados y que posteriormente la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia declarara en reiterados fallos proferidos durante el año 2008, dichos ingresos producto de las ventas de exportación como gravables por los Municipios a través del impuesto sobre actividades económicas, resaltando que tal posición no era constitutiva de un derecho de los Municipios, con el fallo in comento, sino que más bien se estaba declarando un criterio que tradicionalmente había imperado en el seno del máximo tribunal con respecto a la gravabilidad de los mismos; han producido no menos que incertidumbre tanto en el Municipio como en los particulares, al momento de fiscalizar y pagar la obligación tributaria que recae sobre los ingresos brutos derivados de las ventas de exportación, paralizando la recaudación proveniente de ese sector que es de suma importancia para el Municipio Caroní, dada la cantidad de las empresas exportadoras establecidas en su territorio, y es por ello, en primera instancia, que se sugiere el que a través de una Ordenanza de Remisión Tributaria, se pueda dar el primer paso para establecer un criterio uniforme en torno a la obligatoriedad de inclusión y pago del impuesto de Actividades Económicas, sobre los ingresos brutos generados por las ventas de exportación, que adicionalmente permita recaudar una porción de los tributos no pagados en los ejercicios anteriores por esos contribuyentes, en consideración a las distintas variables económicas que afectan ese importante sector.

Dado que la posición fijada por el Municipio con respecto a la tributación de los exportadores en el año 2006, con respecto a ejercicios anteriores a ese, le impide emplear el criterio sentado por el Tribunal Supremo de Justicia para aquellos ejercicios fiscales de Impuesto Sobre Actividades Económicas del sector exportador local, concluidos antes del año 2006, o al menos su extensión a tales ejercicios sería sumamente compleja y en resumidas cuentas, poco útil en los términos de eficiencia que debe exhibir la administración tributaria de conformidad con el principio constitucional contenido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; se propone la remisión parcial de la obligación de pago de impuesto, multas e intereses derivados de los ingresos brutos por ventas de exportación correspondiente a los ejercicios no prescritos al 2009, aún cuando sea un requisito sine qua non para conceder el beneficio previsto en esta Ordenanza el que los contribuyentes que decidan adherirse a la remisión deban declarar con exactitud la cuantía de su obligación tributaria para todos los ejercicios cuya remisión se pretenda dentro de los límites previstos en ella. Por lo tanto la remisión de la obligación tributaria de los exportadores se sustenta en la necesidad de hacer público el cambio de criterio del Municipio en torno a la gravabilidad de dichos ingresos, sobre una base sólida que demuestre su sostenimiento en el tiempo y un trato uniforme para todos los contribuyentes integrantes del sector exportador, así mismo y dada la peculiar situación de competitividad de las exportaciones no tradicionales de Venezuela en el mercado internacional, cuyos márgenes de rentabilidad son en algunos casos escasos y variables debido a los vaivenes del comercio internacional, el pretender aplicar en un 100% el aforo correspondiente a tales ingresos luego de la situación de incertidumbre vivida que probablemente no permitió aprovisionar tales recursos, podría causar un grave perjuicio para tales empresas exportadoras que además son responsables de la creación de numerosas

fuentes de trabajo en la región y que aportan un impulso adicional a la economía nacional al procurar divisas a través de actividades diferentes a la industria petrolera.

Por otro lado, la situación de la morosidad tributaria en el cual se encontraba nuestro Municipio tras la lamentable experiencia de tercerización del servicio recaudatorio, que ocasionó un incremento de la informalidad si bien no de la auto marginalización social de muchos empresarios que preferían eludir sus obligaciones fiscales al no incorporarse al sector formal de la contribución, que ser sujetos de la obligación tributaria, se tradujo en nuevos empresarios en la zona del Municipio Caroní que ejercían su actividad sin licencia de actividades económicas, y en muchos otros que estando inscritos en la base de contribuyentes del Municipio, en clara actitud de rebeldía, dejaron de declarar y pagar sus respectivas obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, de importancia mayor para el ingreso ordinario del Municipio, lo cual unido a la circunstancia inicialmente enunciada de inadaptación a los cambios hechos y por hacer a la estructura tributaria del Municipio Caroní en el marco de la ley Orgánica del Poder Público Municipal y las Ordenanzas Municipales, podría traducirse en un mayor incumplimiento de las obligaciones inherentes a este importante impuesto, de manera que resulta necesario incluir dentro de la remisión tributaria propuesta, no sólo aquellos casos que se derivan de la gravabilidad de los ingresos provenientes de las ventas de exportación, sino también todos los otros ingresos producto de las distintas actividades económicas ejercidas en Jurisdicción del Municipio en los términos de la Ley, pues esto permitiría incorporar a bajo costo a la cadena de contribución formal del Impuesto en el Municipio Caroní a todos aquellos que hoy se encuentran afectados y con ello reducir la brecha que separa a la sociedad materialmente, mas no en voluntad y espíritu contributivo, más con un trato distinto a los casos precedentemente motivados aquí, pues el beneficio se sugiere limitar al cobro de multas e intereses.

En el caso del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, apreciamos una realidad muy diferente a la del Impuesto Sobre Actividades Económicas, pues este impuesto pecha la tenencia de un inmueble dentro del casco urbano del Municipio, cuya base imponible es el valor del bien inmueble que se trate, para cuya determinación habrá de ser tomada en cuenta la dimensión del inmueble y el metraje cuadrado del área de construcción, siendo pagadero este impuesto de forma anual admitiendo fraccionamientos e incluso previendo descuentos por pronto pago para el contribuyente, y teniendo su justificación en el disfrute que representa para el propietario de este tipo de bienes de las comodidades y servicios que brinda el casco urbano del Municipio en contraposición con lo que ocurre con respecto a las zonas rurales carentes de dichos servicios.

Como puede observarse este impuesto se encuentra adecuadamente dimensionado en lo que a justicia tributaria se refiere, pues su magnitud es proporcional a la capacidad económica del obligado dado que variará en función del valor del metro cuadrado de construcción y del terreno, el cual será mayor de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente, no obstante ello las tarifas de cobro han sido moderadas tradicionalmente de manera de no causar mayor afectación patrimonial partiendo del supuesto de condescendencia originado a su vez en pensar que se estaría gravando en muchos casos la vivienda principal de muchas familias carentes de recursos suficientes, cuando en realidad

tales supuestos se encuentran fuera del alcance de la Ordenanza. Todo lo contrario, la realidad de la contribución de este tributo es de apenas el 10 por ciento del total de inmuebles inscritos en el padrón de inmuebles del Municipio; la mayoría de los inmuebles que tributan son los destinados a fines comerciales en función de la exigencia de solvencia del impuesto que anualmente hace la Municipalidad para la tramitación de la declaración de impuesto sobre actividades económicas; los inmuebles para uso residencial que tributan lo hacen debido a que van a ser enajenados o gravados y la solvencia les es exigida por el Registro Inmobiliario, siempre trasladando el impacto del impuesto al nuevo propietario del inmueble.

Adicionalmente a lo antes planteado, la carencia de una base de datos del catastro inmobiliario que permita al Municipio saber a ciencia cierta la cantidad de inmuebles existentes en su territorio, así como sus características de construcción, dimensiones y localización, que también faciliten el cálculo de la contribución a la Hacienda Municipal, aún cuando actualmente se encuentre en práctica y casi concluida por esta gestión Municipal, complican el cobro de las deudas de años anteriores acumuladas por los ciudadanos, tanto por su falta de interés, como por la inactividad Municipal. Es por ello que se propone, a través de la presente Ordenanza de Remisión, incorporar a la contribución a todos aquellos inmuebles que están sujetos a gravámen, actualizando sus dimensiones a través del cumplimiento de las formalidades previstas en esta Ordenanza para el disfrute del Beneficio establecido en ella, que supondrá un pago parcial del impuesto, multas e intereses lo que también constituye un beneficio para el Municipio con la recaudación inmediata y eficiente del impuesto sobre inmuebles existentes en el padrón, con su actualización, así como la inscripción de otros inmuebles no declarados y su puesta en solvencia.

En materia de vehículos, aún cuando la situación puede ser más complicada dado que al igual que en el caso de inmueble urbanos, no existe un registro actualizado de vehículos que habitualmente circulen por el Municipio Caroní, también se ha hecho común la práctica evasiva de inscribir y pagar el impuesto de vehículos sobre aquellos que habitualmente circulan en Caroní, en los municipios colindantes con el nuestro, donde la alícuota es aún menor que la prevista por nosotros, es así mismo cierto que las simples prácticas de control vial a través de la policía administrativa del Municipio, invitan a la recaudación masiva del tributo atrasado, restando un margen razonable de evasión de este impuesto, cuya recaudación resulta más compleja por las razones antes mencionadas, por ello y en aras de coadyuvar en las tareas de censo y control del número de vehículos en circulación dentro del Municipio, así como para lograr una recaudación eficiente del impuesto, se recomienda su inclusión dentro de la Ordenanza de Remisión Tributaria del Municipio Caroní, con quizás, el porcentaje más bajo de beneficio para el contribuyente remitido, pero aún interesante para él no sólo por el ahorro que significa, así como por la satisfactoria sensación de cumplimiento de sus obligaciones, sino también de cara a la modificación de la Ordenanza vigente.

Caso similar ocurre con el Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial, en que los anunciantes se han vuelto aceleradamente y en mayor número, clandestinos, abandonando la estética en el empleo de los medios publicitarios por la económica eficacia que produce la evasión del pago del tributo, razón por la que también se propone su

inclusión dentro del beneficio de la remisión, mas con el mismo tratamiento ofrecido al Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria Comercio Servicios o de Índole Similar, excepción hecha de la actividad exportadora ya explanada.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR
MUNICIPIO CARONÍ
200°, 152° Y 12°**

EL CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DE CARONI, ESTADO BOLIVAR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:.....

ORDENANZA DE REMISIÓN TRIBUTARIA DE LAS OBLIGACIONES DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN MATERIA DE INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR, IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Esta Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de facilidades para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 2: El régimen establecido en esta Ordenanza comprende, en los términos expuestos en ella, el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios y de índole similar; impuesto sobre inmuebles urbanos; impuesto de vehículos e impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, todos bajo la potestad tributaria del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Artículo 3: El presente régimen se aplicará para las deudas por concepto de tributos, sanciones e intereses de mora no prescritas y que se hubiesen causado o determinado, hasta el ejercicio fiscal concluido en el año 2009, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 4: Podrán acogerse al presente régimen todos aquellos contribuyentes o responsables, deudores de las obligaciones tributarias señaladas en el artículo 2° de esta Ordenanza, con excepción de los que se encontraren en estado de quiebra para el momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 6° de esta Ordenanza.

Artículo 5: El plazo para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, será de cuatro (04) meses contados desde su entrada en vigencia. En tal sentido, los contribuyentes o

responsables, deberán presentar la solicitud a que se refiere el artículo 6° de esta Ordenanza, dentro del lapso previsto en el encabezamiento de este artículo.

TITULO II
DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES
Capítulo I
Requisitos de Ingreso

Artículo 6: A los fines de gozar de los beneficios previstos en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables deberán formular su solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, la cual comenzará con el correspondiente registro electrónico a través del portal web www.alsobocaroni.gob.ve, y siguiendo el instructivo que en dicho portal será publicado, el cual concluirá con la impresión del formato de manifestación de su voluntad de acogerse al régimen de remisión, en la cual deberá constar la siguiente información:

1. Nombre, cédula de identidad, dirección y número de registro único de información fiscal (RIF) en caso de personas naturales y nombre, denominación o razón social y número de registro único de información fiscal (RIF) en caso de personas jurídicas, en ambos casos el número de licencia sobre actividades económicas, sea cual fuera el solicitante.
2. Identificación del representante legal, en caso de personas jurídicas.
3. Dirección de correspondencia y de correo electrónico tanto del contribuyente como del representante legal, si lo hubiere.
4. Identificación de las deudas tributarias discriminadas por:
 - a. Tipo de Tributo.
 - b. Períodos sobre los cuales solicita la aplicación de los beneficios, de conformidad al artículo 3 de esta ordenanza.
 - c. Monto por concepto de tributos, así como de los accesorios relativos a sanciones e intereses de mora si los hubiere previa determinación de la Administración Tributaria Municipal mediante Acta Fiscal o acto definitivo, sea este firme o no.
5. Para aquellos casos en los que el contribuyente no posea licencia de actividades económicas, deberá adicionalmente a la solicitud, presentar los recaudos necesarios para la obtención de la licencia provisional o definitiva de actividades económicas.

La impresión de la solicitud en la que consten los datos arriba mencionados deberá ser presentada ante las oficinas de la administración tributaria municipal habilitadas para ello, dentro del lapso previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, a fin de que sea expedido el acuse de recibo físico de la solicitud.

Artículo 7: Una vez realizado el trámite señalado en el artículo anterior, la Administración Tributaria, dentro de los quince (15) días contínuos siguientes, procederá a notificar a la dirección electrónica que el administrado proporcionará en su registro, el monto total de lo adeudado por el contribuyente o responsable por concepto de tributos, sanciones e intereses, con determinación firme, utilizando para ello la información contenida en sus registros y lo señalado por el contribuyente o responsable, además de las deudas por los mismos conceptos con determinación definitiva en proceso recursivo o sumario

administrativo, sin perjuicio que dentro de ese mismo lapso, pueda exigir del contribuyente o responsable, la presentación de otras declaraciones informativas que fueren necesarias para poner al tanto a la administración de la existencia y cuantía de la obligación tributaria.

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación prevista, el contribuyente o responsable deberá indicarle a la Administración Tributaria, siguiendo los pasos que esta le indicará en el instructivo publicado en su portal web, ya nombrado, los tributos, sanciones e intereses a los cuales se acoge en la aplicación de los beneficios previstos en esta Ordenanza. El silencio del contribuyente dentro del lapso señalado se entenderá como desistimiento del procedimiento iniciado por él.

Presentada la confirmación de voluntad del contribuyente señalada en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal emitirá las respectivas planillas de liquidación y pago en formato electrónico que pondrá a disposición del administrado, en la oportunidad que esta fije y que comunicará oportunamente al administrado, pero que en todo caso no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la referida confirmación de voluntad.

Artículo 8: El régimen previsto en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que se acoja, el reconocimiento de las deudas tributarias sanciones e intereses objeto del beneficio, y por ende no será oponible procedimiento de repetición contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Parágrafo Único: Para el caso de deudas tributarias que se encuentren en fase de sumario administrativo, jerárquico y/o contencioso tributario, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza, implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas en la resoluciones emitidas por concepto de impuesto, sanciones e intereses, por los conceptos señalados en el artículo 2 de ésta Ordenanza, así como el respectivo desistimiento de la causa.

Artículo 9: Los contribuyentes o responsables que se acojan al régimen previsto en esta Ordenanza, deberán:

1. Presentar de manera inmediata las declaraciones que exija la Administración Tributaria, a raíz de la solicitud de remisión presentada, según sea el caso.
2. Pagar, dentro de los plazos establecidos, cualquiera de los porcentajes señalados en el artículo 14, por concepto de tributos adeudados.
3. Cumplir con las obligaciones tributarias materiales generadas en los ejercicios fiscales concluidos en los años 2010 y 2011.

Parágrafo Único: En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, la Administración Tributaria iniciará las acciones judiciales para el cobro de las cantidades no pagadas para la fecha en que se produjo el incumplimiento.

Artículo 10: A los solos fines de la materia regulada por esta Ordenanza, queda excluida de la aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario, en cuanto al régimen de imputación de pagos.

Capítulo II Del Régimen de Beneficios

Artículo 11: El régimen previsto en esta Ordenanza, comprenderá:

1. La remisión total o parcial de las deudas tributarias representadas por intereses moratorios, en los casos que resultare procedente su cobro.
2. La remisión total o parcial de deudas tributarias representadas por multas.
3. La remisión parcial de tributos.
4. Facilidades para la rectificación de las declaraciones de ingresos brutos presentadas u omisión, por parte de los contribuyentes o responsables, a excepción en los casos que exista revisiones fiscales firmes.

Artículo 12: A los fines de la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza, la deuda objeto del beneficio comprenderá el monto de los tributos, sanciones e intereses de mora cubiertos por la remisión, que se hayan generado hasta el ejercicio fiscal del contribuyente culminado en el año 2009.

Artículo 13: La remisión de impuesto, sanciones e intereses de mora aplicará conforme a los siguientes porcentajes:

A) Impuesto sobre actividades económicas (exportadores)

Períodos fiscales	% de tributo a pagar	% tributo remitido	% de multa e intereses moratorios a pagar	% de multa e intereses moratorios remitidos
No prescritos hasta el año 2007	30	70	30	70
Años 2008 y 2009	60	40	60	40

B) Impuesto sobre actividades económicas (no exportadores)

Períodos fiscales	% de tributo a pagar	% tributo remitido	% de multa e intereses moratorios a pagar	% de multa e intereses moratorios remitidos
No prescritos hasta el año o ejercicios fiscales finalizados en los en el año 2007	80	20	80	20
Ejercicios fiscales finalizados en los años 2008 y 2009	100	0	80	20

C) Impuesto sobre inmuebles (Caso inmuebles de uso residencial)

Períodos fiscales	% de tributo a pagar	% tributo remitido	% de multa e intereses moratorios a pagar	% de multa e intereses moratorios remitidos
No prescritos hasta el año 2006	20	80	20	80
Años 2007 y 2008	50	50	30	70
Año 2009	100	0	50	50

D) Impuesto sobre inmuebles (Caso inmuebles de uso comercial)

Períodos fiscales	% de tributo a pagar	% tributo remitido	% de multa e intereses moratorios a pagar	% de multa e intereses moratorios remitidos
No prescritos hasta el año 2006	50	50	30	70
Años 2007 y 2008	80	20	50	50
Año 2009	100	0	70	30

E) Impuesto sobre vehículos (Caso vehículos registrados a nombre de particulares)

Períodos fiscales	% de tributo a pagar	% tributo remitido	% de multa e intereses moratorios a pagar	% de multa e intereses moratorios remitidos
No prescritos hasta el año 2007	60	40	0	100
Años 2008 y 2009	100	0	50	50

F) Impuesto sobre vehículos (Caso vehículos registrados a nombre de personas jurídicas)

Períodos fiscales	% de tributo a pagar	% tributo remitido	% de multa e intereses moratorios a pagar	% de multa e intereses moratorios remitidos
No prescritos hasta el año 2007	80	20	20	80
Años 2008 y 2009	100	0	80	20

G) Impuesto sobre propaganda y publicidad comercial

Períodos fiscales	% de tributo a pagar	% tributo remitido	% de multa e intereses moratorios a pagar	% de multa e intereses moratorios remitidos
No prescritos hasta el año 2007	80	20	0	100
Años 2008 y 2009	100	0	50	50

También aplicará la remisión en los casos que se adeude solo sanciones e intereses moratorios en los mismos porcentajes previstos en el presente artículo.

Artículo 14: El pago deberá efectuarse de la manera siguiente:

- a) Para todos los casos sometidos a esta Ordenanza, salvo en el caso de impuesto sobre vehículos, el pago se hará en una porción igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del monto adeudado, según la determinación efectuada por la Administración Tributaria y aceptada por el contribuyente conforme al procedimiento descrito en el artículo 7 ejusdem, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a su liquidación y el saldo restante, dentro del lapso de vigencia de la presente Ordenanza, hasta en dos (2) porciones.

- b) El impuesto sobre vehiculos deberá ser cancelado en una sola porción, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a su liquidación.

El pago fuera del plazo establecido en este artículo, salvo los casos excepcionales previstos aquí, generará la pérdida del beneficio de remisión, y el monto acreditado por el contribuyente, una vez concluida la vigencia de esta norma será imputado al pago de las obligaciones tributarias no prescritas conforme a las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO. EXCEPCIÓN: Cuando la obligación tributaria neta del contribuyente, sea cual fuere el tributo o hecho imponible que la generará sujeto a esta Ordenanza, supere en monto al equivalente de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) tras la aplicación del procedimiento de remisión previsto en los artículos 07 y 13 de la misma, el contribuyente tendrá acceso voluntario a un plazo de pago mayor a través del sistema de fraccionamiento que a continuación se describe:

- a) Cuota inicial dentro de la vigencia de la presente Ordenanza de Remisión Tributaria, equivalente al 40% de la deuda liquidada tras el procedimiento de remisión.-
- b) El saldo deudor será cancelado dentro de un plazo no superior a seis (06) meses contados tras la conclusión de vigencia de la presente Ordenanza y suscripción del acuerdo de fraccionamiento de pago con el Alcalde del Municipio Caroní, o en quien este delegue dicha función particularmente.
- c) El saldo deudor devengará intereses a favor del Municipio de acuerdo a la tasa prevista en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

El pago fuera del plazo establecido en este párrafo, generará la pérdida del beneficio de remisión, y el monto acreditado por el contribuyente será imputado al pago de las obligaciones tributarias no prescritas, conforme a las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario.

TITULO III

Disposiciones finales

Artículo 15: La Administración Tributaria Municipal deberá remitir periódicamente a la Contraloría Municipal, una relación detallada de las remisiones que hubieren operado conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Esta dependencia deberá realizar la constatación vía control posterior, del cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 16: La manifestación de voluntad de acogerse a los beneficios previstos en esta Ordenanza, implica la terminación de los procedimientos administrativos o judiciales que se encontraren en curso, respecto de los períodos fiscales objeto de dichos beneficios.

Artículo 17: Aquellos contribuyentes o responsables que no hubieren realizado el pago referido en el artículo 13 de esta Ordenanza, dentro del lapso previsto en el artículo 14 de la misma quedarán excluidos del beneficio de remisión, salvo las excepciones previstas en el mismo artículo.

Artículo 18: La Coordinación de Administración Tributaria Municipal del Municipio Caroní, podrá establecer los correspondientes reglamentos, sistemas, instructivos, normas o disposiciones administrativas que considere necesaria para la implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 19: La presente Ordenanza tendrá un vigencia de seis (06) meses contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio Caroní.

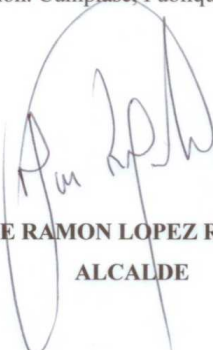
Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Socialista de Caroní, a los veintinueve (29) días del mes de Junio del año dos mil once (2011). Años: 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.


OLIVER BARRETO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



MARITZA MORA DAVID
SECRETARIA MUNICIPAL


Alcaldía Socialista Bolivariana del Municipio Caroní, a los veintinueve (29) días del mes de Junio del año dos mil once (2011). Años: 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución. Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.


JOSE RAMON LOPEZ RONDON
ALCALDE
